

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.]

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Marzo 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en el art. 62 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y á los efectos del art. 55 de la misma, vengo en convocar á la Diputación de esta provincia con objeto de que celebre las sesiones ordinarias del segundo período semestral del corriente año económico, debiendo reunirse el día 2 de Abril próximo, á las tres de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Diputados y del público.

Zaragoza 18 de Marzo de 1888.—Nicasio de Montes.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA.

CARTILLAS EVALUATORIAS.

Circular.

Espirando el 31 del actual el plazo concedido por el Real decreto de 27 de Enero último para la presentación de las Cartillas evaluatorias, esta Administración recomienda de nuevo á los Ayuntamientos y Juntas periciales el cumplimiento de dicho servicio, para lo cual deberán ajustarse á las instrucciones que sobre el particular ha publicado esta oficina y á los precios medios que á continuación se publican, y á los que en breve plazo se publicarán correspondientes á los partidos de Belchite, Borja, Calatayud, Daroca, Sos y Zaragoza, que serán rectificadas tan pronto como los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido faciliten los datos que con dicho objeto se les tienen reclamados, en armonía con lo dispuesto por la orden de la Dirección general de Contribuciones de 31 de Diciembre último, de la cual se dió conocimiento en la circular inserta en el *Boletín* correspondiente al 22 de Enero próximo pasado.

Así pues, se hace necesario que por las expresadas Corporaciones se despliegue el mayor celo y actividad para llevar á cabo el precitado servicio en el tiempo y forma que quedan indicados.

Zaragoza 14 de Marzo de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

DECENIO DE 1877-78 A 86-87.

Precios medios á que deberá sujetarse la formación de las Cartillas evaluatorias correspondientes á los pueblos del partido judicial de Ateca.

AÑOS DE	HECTÓLITRO						KILOGRAMO		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	VINO.	ACEITE.	GARBANZOS.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1877-78.....	20'21	11'04	11'67	»	19	119	0'87	0'06	0'06
1878-79.....	20'73	10'79	12'71	»	13'88	120'75	0'87	0'06	»
1879-80.....	21'19	11'54	12'75	»	23'12	122'50	0'95	0'06	»
1880-81.....	18	9'50	10'50	»	25	100	1'06	0'09	0'06
1881-82.....	21'45	12	13'35	»	23'50	90'40	0'95	0'08	0'06
1882-83.....	24'82	16'37	18'05	»	23'30	90'50	0'95	0'08	0'06
1883-84.....	19	10'40	12	»	25	84	1	0'08	0'06
1884-85.....	17	10	12	»	25	80	1	0'06	0'06
1885-86.....	17	10'17	12	»	25	80	1	0'08	0'06
1886-87.....	17'75	10	12'75	»	22'87	80	1	0'08	0'06
TOTAL.....	197'15	111'81	127'78	»	225'67	967'15	9'65	0'73	0'48
Deducción del año de más alto precio.	24'82	16'37	18'05	»	25	122'50	1'06	0'09	0'06
Idem id. del más bajo.....	17	9'50	10'50	»	13'88	80	0'87	0'06	0'06
TOTAL Á DEDUCIR.....	41'82	25'87	28'55	»	38'88	202'50	1'93	0'15	0'12
Resto ó líquido de los ocho años....	155'33	85'94	99'23	»	186'79	764'65	7'72	0'58	0'36
Precio medio.....	19'41	10'74	12'40	»	23'35	95'58	0'96	0'07	0'06

DECENIO DE 1877-78 A 86-87.

Precios medios rectificadlos con arreglo á la orden de la Direccion general de Contribuciones de 31 de Diciembre último, que han de servir de base para la formacion de las Cartillas correspondientes á los pueblos del partido judicial de Caspe.

AÑOS DE	HECTÓLITRO						KILOGRAMO		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	VINO.	ACEITE.	GARBANZOS.	PAJA	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
1877-78.....	20'49	9'15	»	12	21'50	107'50	1'50	0'05	0'05
1878-79.....	21'03	10'72	»	12'50	20'62	107'50	1'50	0'06	0'06
1879-80.....	21'83	7'92	»	16	29'77	102'27	1'25	0'06	0'06
1880-81.....	17'68	4'90	»	8	25	94'50	1'25	0'06	0'06
1881-82.....	22'30	8'52	»	11'41	15'60	82'50	1'20	0'06	0'06
1882-83.....	25'40	14'15	»	16	27	92'10	1'24	0'06	0'07
1883-84.....	19'02	9'50	»	14	26'80	70'90	1'24	0'06	0'05
1884-85.....	15'30	7'20	»	»	20'10	67'50	1'20	0'06	0'05
1885-86.....	13'90	8'10	»	»	36'50	67'50	1'20	0'06	0'05
1886-87.....	17'12	11'75	»	»	27'50	70	1'20	0'06	0'06
TOTAL.....	194'07	91'91	»	89'91	250'39	862'27	12'78	0'59	0'57
Deducción del año de más alto precio.	25'40	14'15	»	16	36'50	107'50	1'50	0'06	0'07
Idem id. del más bajo.....	13'90	4'90	»	8	15'60	67'50	1'20	0'05	0'05
TOTAL A DEDUCIR....	39'30	19'05	»	24	52'10	175	2'70	0'11	0'12
Resto ó líquido de los ocho años....	154'77	72'86	»	65'91	198'29	687'27	10'08	0'48	0'45
Precio medio.....	19'34	9'11	»	13'18	24'78	85'90	1'26	0'06	0'05

DECENIO DE 1877-78 A 86-87.

Precios medios á que deberá sujetarse la formación de las Cartillas evaluatorias correspondientes á los pueblos del partido judicial de Ejea de los Caballeros.

AÑOS DE	HECTÓLITRO						KILOGRAMO		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	VINO.	ACEITE.	GARBANZOS.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1877-78.....	22.78	12	14	13	28.78	130	1.07	0.03	0.02
1878-79.....	23.28	12.85	13.34	13.34	30.28	135.71	1.50	0.02	0.02
1879-80.....	23.35	14.12	14.94	15.96	38.50	150	1.64	0.05	0.04
1880-81.....	18.50	6.10	13.75	13.83	39.17	150	1.75	0.04	0.04
1881-82.....	21.10	8.30	7.90	9.10	21	137.50	1.30	0.04	0.04
1882-83.....	27	17	13.50	15.45	28.50	125	1.50	0.04	0.04
1883-84.....	23.20	14.30	11.70	13.40	32	100	1.50	0.02	»
1884-85.....	17.12	12.45	11	11.90	30	100	1.50	0.04	»
1885-86.....	16.65	10.52	10.40	12.35	46	97	1.25	0.05	0.06
1886-87.....	21.03	12.62	»	»	41.25	96.87	»	0.05	0.05
TOTAL.....	214.01	120.26	110.53	118.33	335.48	1.222.08	13.01	0.38	0.31
Deducción del año de más alto precio.	27	17	14.94	15.96	46	150	1.75	0.05	0.06
Ídem id. del más bajo.....	16.65	6.10	7.90	9.10	21	96.87	1.07	0.02	0.02
TOTAL Á DEDUCIR.....	43.65	23.10	22.84	25.06	67	246.87	2.82	0.07	0.08
Resto ó líquido de los ocho años.....	170.36	97.16	87.69	93.27	268.48	975.21	10.19	0.31	0.23
Precio medio.....	21.29	12.14	12.52	13.32	33.56	121.90	1.45	0.03.875	0.03

DECENIO DE 1877-78 A 86-87.

Precios medios rectificadlos con arreglo á la orden de la Dirección general de Contribuciones de 31 de Diciembre último, que han de servir de base para la formación de las Cartillas correspondientes á los pueblos del partido judicial de La Almunia.

AÑOS DE	HECTÓLITRO						KILOGRAMO		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	VINO.	ACEITE.	GARBANZOS.	PAJA	
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	DE TRIGO. — Pesetas.	DE CEBADA. — Pesetas.
1877-78.....	15'97	11'13	12'46	16'46	31	160'14	1'25	0'07	0'01
1878-79.....	16'97	11'01	12'75	16'60	41'14	161'71	1'40	0'11	»
1879-80.....	22'61	9'98	9'96	17'21	26'87	86	1'50	0'07	0'07
1880-81.....	17'04	8'12	»	»	30'87	89'75	1'50	0'05	0'03
1881-82.....	23'55	13'24	»	»	21'30	77	1'50	0'06	0'06
1882-83.....	23'62	17'14	16'46	16'46	23'67	80'89	1'36	0'08	0'08
1883-84.....	19'07	11'53	11'41	15'46	32	88'40	1'14	0'04	0'04
1884-85.....	14'93	11'65	11'26	12'06	20'50	108'50	1'19	0'03	0'03
1885-86.....	14'12	8'58	10'46	11'46	29	64	1	0'03	0'03
1886-87.....	14'64	12'20	9'46	11'46	29	65'50	1	0'03	0'03
TOTAL.....	182'52	114'58	94'22	117'17	285'35	981'89	12'84	0'57	0'38
Deducción del año de más alto precio.	23'62	17'14	16'46	17'21	41'14	160'14	1'50	0'11	0'08
Ídem id. del más bajo.....	14'12	8'12	9'46	11'46	20'50	64	1	0'03	0'01
TOTAL A DEDUCIR.....	37'74	25'26	25'92	28'67	61'64	224'14	2'50	0'14	0'09
Resto ó líquido de los ocho años....	144'78	89'32	68'30	88'50	223'71	757'75	10'34	0'43	0'29
Precio medio.....	18'10	11'16	11'38	14'76	27'96	94'72	1'29	0'05	0'04

DECENIO DE 1877-78 A 86-87.

Precios medios á que deberá sujetarse la formación de las Cartillas evaluatorias correspondientes á los pueblos del partido judicial de Pina.

AÑOS DE	HECTÓLITRO						KILOGRAMO		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	VINO.	ACEITE.	GARBANZOS.	PAJA	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
1877-78.....	22'40	8'60	»	10	18'40	102'40	1	0'10	0'10
1878-79.....	22'45	11'11	»	12'25	18	109'44	1	0'12	0'12
1879-80.....	23'46	9'48	»	11	21	108'80	1'13	0'10	0'10
1880-81.....	20'18	6	»	12'08	29'25	90'62	1'09	0'10	0'10
1881-82.....	27'65	11'40	»	»	26'80	90	2'35	0'10	0'10
1882-83.....	27'62	17	»	»	24'50	91'50	1'35	0'10	0'10
1883-84.....	22'10	10	»	10	26	92	1'38	0'10	0'10
1884-85.....	18'72	8'58	»	11'33	28	90	1'40	0'10	0'10
1885-86.....	18	7'64	6'75	»	45'50	91'50	1'39	0'10	0'07
1886-87.....	19'94	11'46	»	11'70	22'50	93'75	1'20	0'10	0'10
TOTAL.....	222'52	101'27	6'75	78'36	259'95	960'01	12'29	1'02	0'99
Deducción del año de más alto precio.	27'65	17	»	12'25	45'50	109'44	1'40	0'12	0'12
Idem id. del más bajo.....	18	6	»	10	18	90	1	0'10	0'07
TOTAL A DEDUCIR.....	45'65	23	»	22'25	63'50	199'44	2'40	0'22	0'19
Resto ó líquido de los ocho años.....	176'87	78'27	»	56'11	196'45	760'57	9'89	0'80	0'80
Precio medio.....	22'11	9'78	6'75	11'92	24'55	95'07	1'23	0'10	0'10

DECENIO DE 1877-78 A 86-87.

Precios medios rectificadlos con arreglo á la orden de la Direccion general de Contribuciones de 31 de Diciembre último, que han de servir de base para la formacion de las Cartillas correspondientes á los pueblos del partido judicial de Tarazona.

AÑOS DE	HECTÓLITRO						KILOGRAMO		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	VINO.	ACEITE.	GARBANZOS.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1877-78.....	19'70	10'09	14'28	13'11	19'40	96'40	0'90	0'03	0'03
1878-79.....	21'07	10'23	15'50	13'13	20	93'11	0'90	0'03	0'03
1879-80.....	21'05	10'61	16'28	15'26	21'33	95'33	0'90	0'04	0'04
1880-81.....	18	8'28	11'58	13'50	27	100	0'90	0'04	0'05
1881-82.....	20'33	11'30	13'72	11'75	26'90	86'20	0'90	0'06	0'05
1882-83.....	23'79	15'25	17'79	12'42	22'06	74	0'90	0'07	0'05
1883-84.....	21'90	12'10	15	12'50	20'78	78	0'98	0'07	0'07
1884-85.....	17'82	9	12'20	12	20'28	70	»	0'08	0'08
1885-86.....	13'40	9'20	11'20	»	51'28	125	»	0'08	0'08
1886-87.....	14'62	10'37	12	»	38'65	125	»	0'08	0'08
TOTAL.....	191'68	106'43	139'55	103'67	267'68	943'04	6'38	0'58	0'56
Dedución del año de más alto precio.	23'79	15'25	17'79	15'26	51'28	125	0'98	0'08	0'08
Idem id. del más bajo.....	13'40	8'28	11'20	11'75	19'40	70	0'90	0'03	0'03
TOTAL A DEDUCIR....	37'19	23'53	28'99	27'01	70'68	195	1'88	0'11	0'11
Resto ó líquido de los ocho años....	154'49	82'90	110'56	76'66	197	748'04	4'50	0'47	0'45
Precio medio.....	19'31	10'36	13'82	12'77	24'62	93'50	0'90	0'05-875	0'05-625

SECCION SEXTA.

En virtud de las disposiciones del Gobierno consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882, é instrucción de 28 del mismo para su ejecución y cumplimiento, se propone este Ayuntamiento proporcionar trabajo de obras públicas en que poder dar ocupación por algunos meses á la clase jornalera de este pueblo. Al efecto, ha instruido el oportuno expediente en que consta el proyecto de construcción de Escuelas y habitación para los Profesores. Además contiene la memoria, planos y presupuestos facultativos que quedan expuestos al público en la Secretaria municipal desde esta fecha, por término de 15 días, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar por escrito las observaciones que tuvieren por conveniente.

Alconchel 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Narciso García.

Habiendo de procederse ejecutivamente contra primeros y segundos contribuyentes para realizar los descubiertos que resultan á favor de este Ayuntamiento, se necesita un Comisionado ejecutor que hallándose impuesto en la instrucción de Mayo de 1884 se encargue de dicho servicio, por el que percibirá la cantidad que convenga con el Ayuntamiento, más los apremios de instrucción.

Los que deseen desempeñar dicho cargo se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, haciendo presente que se le exigirá fianza adecuada á los descubiertos.

Morata de Jiloca 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Tomás Ramírez.—El Secretario, Andrés Plaza.

En término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las altas y bajas que los propietarios de este término municipal hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, mediante la presentación de documentos legales que lo acrediten.

Oseja 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ramón Aznar.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar:

Hago saber: Que en los autos de abintestato promovidos por el fallecimiento de D.^o Teresa Monge, que tuvo lugar el 5 de Diciembre de 1886, he acordado llamar por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á heredar á la finada, para que dentro de 20 días, comparezcan á deducirlo en forma legal; advirtiendo que á virtud del primer llamamiento se han presentado con la calidad de sobrinos segundos, Benito, Pascuala é Ildefonsa Galve y María y Gregorio Samper, y con la de primo hermano Pedro Pérez de Samper.

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1888.—Eus-

taquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Cédula de citación.

En causa criminal que ha pendido en este Juzgado del Pilar sobre robo contra Miguel Aineto Latorre, con fecha 10 de Octubre último se dictó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia la sentencia cuyo fallo dice así:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos al procesado Miguel Aineto Latorre á la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio, á que abone al prestamista Juan Ortiz 15 pesetas por indemnización de perjuicio y con el apremio personal en su caso, y al pago de las costas.»

Y para que la presente sirva de notificación en forma á Juan Ortiz, cuyo actual paradero se ignora, la expido y firmo en Zaragoza á 14 de Marzo de 1888.—El Secretario, Basilio Paraiso.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Valerio Raso y Negieni, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, y Fiscal nombrado en la causa contra el soldado Pascual Vallejo Crespo, acusado del delito de segunda deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pascual Vallejo Crespo, hijo de Francisco y de Serapia, natural de Salillas, parroquia de id., Ayuntamiento de id., Concejo de id., provincia de Zaragoza, avecindado en id., Juzgado de primera instancia de San Pablo, provincia de id., distrito militar de Aragón, de edad 24 años, soltero, de oficio cerrajero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire idem, producción buena; no teniendo ninguna seña particular y siendo su estatura de un metro 555 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial*, comparezca en Barcelona (cuartel de Jaime I), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de ausentarse del expresado cuartel el día 22 de Enero del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Pascual Vallejo Crespo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á Barcelona (cuartel de Jaime I) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Marzo de 1888.—Valerio Raso.

IMPRESA DEL HOSPICIO,